



CUT: 96982-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0741-2021-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 96982-2021, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante el documento del visto, **Cirilo Ramos Ángeles** (en adelante, el recurrente), solicita acreditación de disponibilidad hídrica de la Filtración Yahuacpuquio, para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el proyecto “Captación de la filtración Yahuacpuquio con fines agrarios para el predio Florato”, adjuntando el estudio hidrológico de su proyecto y el pago por derecho de trámite correspondiente;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad emite el Instructivo N° 0027-2021-ANA-AAA.HCH/JPFA, con la finalidad de que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña apoye con la verificación técnica de campo, elabore el aviso oficial del trámite de acreditación de disponibilidad hídrica y todo lo indicado en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007- 2015-ANA;

Que, mediante Notificación N° 0091-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN y Notificación Múltiple N° 0012-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, convoca a verificación técnica de campo al recurrente, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Nepeña y Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pocos Rio Loco, la misma que se llevó a cabo el día y hora programada (25-08-2021);

Que, a través del Memorando N° 0238-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, remite a esta Autoridad Administrativa del Agua, los actuados durante la instrucción del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo N° 0027-2021-ANA-AAA.HCH/JPFA;

Que, con Informe Técnico N° 059-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA, el área técnica de esta Autoridad, señala que:

- El administrado cumple con los requisitos TUPA y los requisitos del D.S N° 023-2014-MINAGRI para el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para clase productivo, tipo de uso agrario.
- La Memoria descriptiva adjunta se ha realizado con la finalidad de acreditar la disponibilidad hídrica de la quebrada Yahuacpuquio que permitirá satisfacer la demanda hídrica del proyecto: "Captación de la filtración Yahuacpuquio con fines agrarios para el predio Florato".
- El punto de captación en la fuente de agua se ubica geográficamente en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L 823 247E 8 987 747N.
- Para determinar la oferta hídrica de la fuente (punto de captación), el profesional responsable de elaborar el estudio, ha realizado aforos puntuales del periodo de estiaje o época de no ocurrencia de precipitaciones y estimaciones mensuales, ya que no se cuenta con datos históricos de la fuente de agua. Dicho esto, se presenta el balance hídrico de la fuente de agua:

Balance Hídrico presentado por el administrado considerando la fuente de agua como filtración Yahuacpuquio (No consideró caudal ecológico)

PARAMETROS	BALANCE HIDRICO FILTRACION (MANANTIAL) YAHUACPUQUIO												(m ³ /año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua (m ³ /mes)	6,638.60	6,531.84	6,289.20	5,939.80	5,590.40	5,241.00	4,891.60	4,891.60	5,241.00	5,590.40	5,939.80	6,289.20	69,074.44
Demanda ecológica (m ³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de terceros (m ³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua (m ³ /mes)	6,638.60	6,531.84	6,289.20	5,939.80	5,590.40	5,241.00	4,891.60	4,891.60	5,241.00	5,590.40	5,939.80	6,289.20	69,074.44
Demanda de agua del Proyecto (m ³ /mes)	2,748.00	2,748.00	1,832.00	1,832.00	1,832.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	36,640.00
Balance Hídrico (m³)	3,890.60	3,783.84	4,457.20	4,107.80	3,758.40	1,577.00	1,227.60	1,227.60	1,577.00	1,926.40	2,275.80	2,625.20	32,434.44

Balance Hídrico elaborado según aforo de la verificación técnica

PARAMETROS	BALANCE HIDRICO QUEBRADA YAHUACPUQUIO(m ³)												m ³ /año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta de agua	6,638.60	6,988.00	6,289.20	5,939.80	1,339.20	518.40	294.63	294.63	294.63	388.80	777.60	6,289.20	36,052.69
Demanda ecológica	663.86	698.80	628.92	593.98	200.88	77.76	44.19	44.19	44.19	58.32	116.64	628.92	3,800.66
Demanda de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad de agua	5,974.74	6,289.20	5,660.28	5,345.82	1,138.32	440.64	250.44	250.44	250.44	330.48	660.96	5,660.28	32,252.03
Demanda de agua del Proyecto	2,748.00	2,748.00	1,832.00	1,832.00	1,832.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	3,664.00	36,640.00
Balance (m³/mes)	3,226.74	3,541.20	3,828.28	3,513.82	-693.68	-3,223.36	-3,413.56	-3,413.56	-3,413.56	-3,333.52	-3,003.04	1,996.28	-4,387.97

- El balance hídrico se ha realizado con el aforo registrado en el acta de verificación técnica el día 25/08/2021 en la quebrada Yahuacpuquio, el cual arrojó un caudal de 0.11 l/s (294.63 m³); comparando ambos balances hídricos se aprecia un déficit hídrico muy alto (mes de agosto). El

administrado en la memoria descriptiva a considerado para el mes de agosto un caudal de 1.82 l/s (4 891,60 m³), lo cual es muy inferior a lo aforado en la verificación técnica.

- Según el acta de verificación técnica, la fuente de agua no es filtración Yahuacpuquio, como se menciona en la memoria descriptiva presentada por el administrado; sino una quebrada denominada Yahuacpuquio. Por lo tanto, en el nuevo balance hídrico elaborado por el área técnica, considerando el aforo realizado en la verificación técnica se ha incluido el caudal ecológico y se asumido los aforos para los meses de estiaje (mayo a noviembre), según el caudal aforado por el ALA, existiendo un déficit hídrico muy alto durante dicho periodo; *por lo tanto, no existe disponibilidad hídrica para el proyecto*. Concluyendo se declare improcedente la solicitud del recurrente;

Que, a través del Informe Legal N° 0198-2021-ANA-AAA.H.CH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad señala que; la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. En el balance señalado en el considerando precedente, se puede advertir que en la mayoría de los meses del año, no existe volumen de agua para satisfacer la demanda del proyecto, por lo que no se puede acreditar la cantidad del recurso hídrico. En tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulada por **Cirilo Ramos Ángeles**, tramitada con CUT N° 96982-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a Cirilo Ramos Ángeles, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROBERTO SUING CISNEROS

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA